



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Iván Darío Ospina Bedoya
Demandado	Bruno Giovanni Girgio Di Ubaldo Cencioni y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00410-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder, el cual cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Estatuto Procesal, indicará en la postulación de la demanda el domicilio de los demandados.
3. Se aclarará el hecho segundo, especificando de qué manera se inobservó el deber de cuidado, por parte del conductor Orlando Herrera Hernández.
4. Indicará en el hecho quinto que daños sufrió la motocicleta del demandante.
5. Expresará en el hecho noveno, si la compraventa suscrita entre los señores Juan Pablo Herrera Rúa e Iván Darío Ospina Bedoya, se encuentra registrada.
6. Se ampliará el acápite de juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, detallando para las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar al cálculo de los perjuicios materiales deprecados, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta.
7. Adecuará las pretensiones declarativas frente a las demandadas Sociedad Antioqueña de Transportes Ltda – Santra y Compañía Mundial de Seguros, atendiendo a que las mismas, no son responsables, sino obligadas a pagar en virtud de un contrato de seguros.

8. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, la parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
9. Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá informar como obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
10. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0740763705a9d1b4fed92bcc460b32f8ceeea03ceead7d9c6c44b8a92ad37aeb
Documento generado en 18/05/2021 02:13:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>